

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES**



AÑO 2025

NÚMERO 002

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- POR CUANTO:** La Comisión realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas ante su consideración; asimismo investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.
- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio; es una institución sui generis con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal; y en las leyes federales y estatales.
- POR CUANTO:** Específicamente en el Artículo 3, inciso (e), la ley dispone nuestra responsabilidad de evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles. Véase 1 L.P.R.A. § 153.
- POR CUANTO:** En la pasada sesión legislativa ambos cuerpos aprobaron el P. del S. 504 que propone enmendar los Artículos 67, 69 y 70 del Código Civil para reconocerle personalidad y capacidad jurídica al nasciturus desde el momento de la concepción y en cualquier etapa de gestación dentro del vientre de la persona gestante.
- POR CUANTO:** Estando este proyecto de ley ante la consideración de la Gobernadora, Hon. Jenniffer González Colón, en el descargo de nuestra responsabilidad, hacemos constar nuestra posición.
- POR CUANTO:** Esta Comisión participó activamente en las vistas públicas y sesiones ejecutivas como parte de los trabajos para la revisión del Código Civil, en un proceso que tomó más de veinte (20) años, resultando en la Ley Núm. 55 de 2020, según enmendada, mejor conocida como *Código Civil de Puerto Rico de 2020*.
- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico en su Art. 11, Sec. 8, dispone: *Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques*

abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar. Nuestro marco constitucional adoptó esa expresión como una dimensión fundamental de la protección de la dignidad humana.

POR CUANTO: La discusión sobre la personalidad y capacidad jurídica del nasciturus desde el momento de la concepción no es nueva. Esta discusión ha implicado múltiples estudios y publicaciones en revistas jurídicas.

POR CUANTO: Esta medida plantea serias preocupaciones sobre la prelación de derechos constitucionales que establece. Plantea implicaciones jurídicas que repercuten en múltiples áreas del derecho, no solo en el Código Civil, sino en todo el ordenamiento jurídico, comenzando por serios cuestionamientos constitucionales sobre la capacidad plena de las mujeres y personas gestantes, con implicaciones en materias de derecho penal, familia, sucesiones, obligaciones y contratos, derecho contributivo y mercantil.

POR CUANTO: La medida plantea conflictos entre los derechos de las mujeres y el embrión. Las despoja de sus derechos constitucionales por motivo de embarazo. Limita el ejercicio de su capacidad reproductiva creando un conflicto entre los derechos de la mujer y el reconocimiento de los derechos al nasciturus. Le confiere al concebido no nacido personalidad y capacidad jurídica en cualquier etapa del embarazo, con todos los derechos de aquella prole nacida.

POR TANTO: Los cambios que introduce la medida tienen serias implicaciones en el derecho puertorriqueño. Este asunto necesita una amplia discusión y consideración. En el informe rendido en el Senado no quedan despejados varios de los planteamientos presentados por algunas de las agencias a quienes les solicitaron su parecer.

POR TANTO: Es nuestra posición que esta medida crea un claro conflicto entre los derechos de las mujeres y de las personas gestantes y el nasciturus representando un desafío constitucional con implicaciones en múltiples áreas del derecho que ni tan siquiera se han considerado.

POR TANTO: Los derechos fundamentales de la ciudadanía en última instancia son responsabilidad del Gobierno, ya que tales derechos forman parte esencial de la Constitución y de las leyes. Del record legislativo no se desprende un ejercicio

analítico riguroso de las consecuencias de esta medida. El proyecto debió ser objeto de una profunda y amplia discusión entre todos los sectores que componen nuestra sociedad para conciliar los legítimos intereses en pugna.

POR TANTO: Por todas las consideraciones discutidas, la Comisión de Derechos Civiles le hace un llamado a la Gobernadora para que vete el P del S 504.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE A:

Gobernadora de Puerto Rico

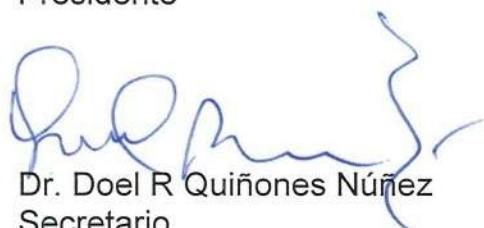
En San Juan, Puerto Rico, a los 2 días del mes de diciembre de 2025.



Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps
Presidente

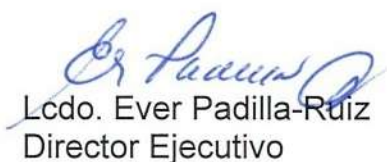


Dra. Adi Martínez Román
Vicepresidenta



Dr. Doel R. Quiñones Núñez
Secretario

Certifico Correcto:



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz
Director Ejecutivo